

RÉGIMEN ACADÉMICO PARA LA ENSEÑANZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ANEXO Resolución Rectoral N° 1491/18

A. Disposiciones comunes para ambos Sistemas

Artículo 1. *Norma general. Carácter práctico.* La enseñanza práctica profesional para los alumnos de la carrera de Abogacía se impartirá en dos ciclos académicos conforme con el Plan de Estudios vigente, que comprenden las asignaturas Práctica Profesional I y Práctica Profesional II.

Ambas asignaturas poseen carácter eminentemente práctico y, por ello, no pueden rendirse mediante crédito por examen. Están orientadas a desarrollar en el estudiante aptitudes y habilidades de carácter básico para la defensa de intereses ajenos ante los tribunales judiciales, instancias administrativas y para la gestión y resolución de conflictos en el ámbito privado.

Artículo 2. *Objetivos y formas de enseñanza.* Sus objetivos son: a) permitir a los alumnos aplicar los conceptos teóricos obtenidos en los espacios curriculares específicos, a problemas que demanden los ámbitos donde se llevarán a cabo las prácticas; b) permitir a los estudiantes la oportunidad de adquirir experiencia laboral; c) completar la formación de los estudiantes mediante su relación con el medio, conectando sus necesidades con las actividades formativas que brinda la Universidad; d) extender la acción y servicios de la Universidad a la comunidad, para propiciar el desarrollo integral del alumno y fortalecer vínculos con instituciones públicas o privadas, fomentando el espíritu de

superación personal y la solidaridad social; e) desarrollar en los estudiantes un sentido de pertenencia y responsabilidad consigo mismo, la sociedad y la Universidad.

Las prácticas pueden realizarse básicamente a través de las siguientes formas, sin que ello implique exclusión de otras: a) consultorios jurídicos presenciales o virtuales; b) pasantías supervisadas; c) clínicas jurídicas; d) prácticas profesionales supervisadas en convenio con diversas instituciones públicas o privadas.

Artículo 3. *Calendario.* El dictado de la Práctica Profesional se adecuará al calendario establecido por la Unidad Académica, sin perjuicio de lo que se prevea en los convenios que se suscriban al efecto para el cursado de Práctica Profesional II en ambos Sistemas.

Artículo 4. *Inscripción y correlatividades.* La inscripción de los alumnos en ambas asignaturas está sujeta, en todos los casos, a la estricta observancia del régimen de correlatividades vigente.

Artículo 5. *Eximición del cursado.* La Unidad Académica podrá, con carácter de excepción, eximir total o parcialmente el cursado de la asignatura Práctica Profesional II, a aquellos alumnos que acrediten mediante certificados trabajar o haber trabajado en el Poder Judicial de la Nación, de las Provincias o de los servicios jurídicos de la Administración Pública en cualquier nivel, con una antigüedad no menor de dos años, y desempeñar o haber desempeñado tareas vinculadas con los contenidos de dicha asignatura.

Artículo 6. *Solicitud de eximición.* Los alumnos comprendidos en el artículo anterior dirigirán nota al Decano solicitando la eximición de cursar, acompañando certificaciones oficiales de los trabajos cumplidos,

las cuales detallarán el tipo de tareas, su duración y frecuencia. Aquellos alumnos que hayan cesado en ellas, podrán solicitar la eximición mientras no transcurra un año desde el cese efectivo de tales trabajos.

Artículo 7. *Procedimiento para la concesión de la eximición.* De la solicitud recibida, el Decano correrá vista al profesor titular o a cargo de la asignatura, quien se pronunciará sobre su procedencia. Si así fuese, se concederá la regularidad para que el alumno rinda examen final, en el cual deberá resolver un caso práctico. La calificación obtenida en dicho examen será considerada, a todos los efectos, calificación global de la asignatura y así consignará el acta correspondiente.

Artículo 8. *Seguro estudiantil.* A fin de cubrir eventuales riesgos durante la realización de las prácticas, la Facultad remitirá al área pertinente la nómina de alumnos que realizan las prácticas a efectos de contar con la cobertura del seguro estudiantil.

B. Régimen particular para el dictado de las Prácticas Profesionales en el Sistema Presencial

Práctica Profesional I

Artículo 9. *Objeto.* Tiene como objeto conocer las herramientas adecuadas para el ejercicio de la Abogacía, considerando en especial las distintas leyes de procedimiento, acordadas y resoluciones aplicables.

Artículo 10. *Cursado.* El cursado de esta asignatura es semestral y con la carga horaria prevista por los estándares establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 11. Los alumnos redactarán escritos y practicarán todas las acciones y diligencias necesarias para el seguimiento de un proceso, desde su inicio hasta su conclusión. A tal efecto, cada alumno confeccionará un expediente, que será evaluado al finalizar el cursado.

Artículo 12. *Evaluación.* Los alumnos tendrán hasta dos evaluaciones parciales, las cuales versarán sobre la redacción de escritos y de diferentes diligencias procesales, más la resolución de casos. En supuesto de reprobación, tendrán derecho a acceder a un parcial recuperatorio. La calificación final de la asignatura queda a criterio de la cátedra.

Práctica Profesional II

Artículo 13. *Objeto.* La Práctica Profesional II tendrá por objeto la gestión y resolución de casos reales recibidos y según criterio del profesor de la asignatura. El docente actúa como representante de la Universidad, usando su matrícula personal para la suscripción de escritos judiciales, teniendo en cuenta el caso planteado como recurso pedagógico y la finalidad social del servicio.

Artículo 14. *Ámbito de las prácticas.* La enseñanza práctica del segundo ciclo en el Sistema Presencial se impartirá en el Servicio Jurídico Gratuito (SJG) y/o en dependencias de juzgados, defensorías, fiscalías y servicios jurídicos de las administraciones del Estado que hayan suscripto convenios con la Facultad de Ciencias Jurídicas. A tal efecto, los alumnos asistirán al Consultorio sito en la Ciudad Judicial.

Artículo 15. *Modalidad del cursado.* Los alumnos se dividirán en grupos de al menos dos personas y dispondrán su tiempo, en primer lugar, para la atención de consultas reales, que evacuarán junto al docente.

Artículo 16. Con la debida supervisión docente, tomarán el caso a su cargo y realizarán las gestiones que correspondan, redactando borradores de escritos, citaciones, intimaciones previas, etc., y también confeccionando las demandas y actuaciones pertinentes. El docente actuará como guía y a los efectos de realizar la corrección de los escritos elaborados por los alumnos, en base a los conocimientos previamente adquiridos.

Artículo 17. *Criterios de evaluación.* El alumno será calificado conforme a la calidad y precisión de su informe, desempeño, asistencia y responsabilidad, debiendo presentar el día del examen final una carpeta con el estado procesal de los casos trabajados y fotocopias de intervención en cada una de las etapas procesales.

Los alumnos eximidos de cursar la Práctica Profesional II presentarán las certificaciones a que refiere el artículo 6, a fin de rendir el examen final.

Artículo 18. *Atención al público.* La atención y gestión de las personas y casos se realizan por comisiones de consultas, fijándose días de atención de lunes a jueves de cada semana.

Artículo 19. Si la Práctica se realiza en juzgados, defensorías y otros servicios públicos, los casos serán proporcionados por las autoridades de esos organismos, en los términos previstos en el convenio respectivo.

Artículo 20. *Legajo de copias.* Los alumnos deberán llevar un legajo con copias de escritos y demás actos procesales, dejando un juego en el SJG al finalizar el cursado. Llevarán además un juego de fichas para el fichero del Servicio y otro para el profesor a cargo.

Artículo 21. *Continuidad del servicio.* Con el fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo

3, el dictado de la Práctica Profesional II comenzará en los meses de marzo, finalizando en el mismo mes del año siguiente. La extensión del curso no podrá alterarse, por lo que carecerán de valor académico las prácticas o actividades que se realicen fuera del tiempo previsto, excepto que se haya previsto otro modo en un convenio específico.

Artículo 22. *Asistencia.* La obligación de asistencia se extenderá hasta que el examen sea aprobado y los casos encomendados oportunamente, derivados a otro alumno, previo control de su estado procesal por los docentes de la cátedra.

Artículo 23. Finalizado el curso, y dentro de los últimos diez días hábiles del ciclo, los alumnos presentarán un informe detallado de los casos que les fueron encomendados, en el que constarán las diligencias practicadas, su resultado y el estado del procedimiento. Los profesores calificarán teniendo en cuenta la calidad y precisión del informe, así como su desempeño, asistencia y responsabilidad.

Artículo 24. *Del Servicio Jurídico Gratuito.* Está a cargo de los docentes de la Cátedra de Práctica Profesional II y tiene por finalidad la atención, el asesoramiento y, eventualmente, el patrocinio letrado de personas carentes de recursos, así como la formación de los alumnos de la carrera en la práctica activa de la Abogacía, de acuerdo con los objetivos expresados en el artículo 2 del presente.

Artículo 25. El SJG atenderá exclusivamente a personas carentes de recursos, que reúnan los requisitos legales y reglamentarios para ser eventualmente asistidas por las Defensorías Oficiales. El Servicio tramitará de inmediato el beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 26. Las actuaciones del SJG se otorgarán con la necesaria intervención del profesor a cargo. Los alumnos redactarán los escritos, cédulas, oficios y demás instrumentos, debiendo someterlos a la aprobación de la cátedra. Estarán asimismo facultados para presentar escritos y efectuar el seguimiento del expediente, de lo cual también se informará a la cátedra.

Artículo 27. *Gratuidad.* La gratuidad constituye la esencia del servicio. Ninguna de las personas afectadas a su prestación podrá percibir cantidad de dinero alguna de las personas asistidas o patrocinadas, de sus contrarios o de terceras personas.

Artículo 28. *Condena en costas.* En el supuesto de que la parte contraria de las personas asistidas por el SJG fueran condenadas al pago de las costas del proceso, los honorarios profesionales regulados judicialmente serán depositados en cuenta a nombre de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, lo cual será informado por el docente a cargo al juzgado interviniente.

Artículo 29. Las cantidades obtenidas serán destinadas a la adquisición de elementos y útiles necesarios para el funcionamiento del Servicio. La inobservancia de los artículos 28 y 29, constituirá falta grave.

Artículo 30. *Apoderamiento.* Concedido el beneficio de litigar sin gastos, los profesores a cargo del SJG asistirán a las personas que lo soliciten prestando asesoramiento o patrocinio letrado ante los tribunales. Suscriben un poder especial en tribunales del foro, en cuyo caso los poderes para juicio serán otorgados para la actuación conjunta o indistinta de los profesores a cargo del servicio.

C. Régimen particular para el dictado de las Prácticas Profesionales en el Sistema a Distancia

Práctica Profesional I

Artículo 31. *Objeto.* Tiene como objeto conocer y ejercitar las herramientas adecuadas para el ejercicio de la Abogacía, considerando en especial las distintas leyes de procedimiento, acordadas y resoluciones aplicables.

Artículo 32. *Modalidad del cursado.* El cursado de la asignatura es semestral y con la carga horaria prevista por los estándares establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 33. Los alumnos redactarán escritos y practicarán todas las acciones y diligencias necesarias para el seguimiento de un proceso, desde el inicio hasta su conclusión. A tal efecto, cada alumno confeccionará un expediente, que será evaluado al finalizar el cursado.

Artículo 34. *Evaluación.* Los alumnos tendrán al menos dos evaluaciones parciales y un recuperatorio, que versarán sobre la redacción de escritos y de diferentes diligencias procesales, más la resolución de casos. Aprobada esta instancia se obtiene la regularidad de la asignatura. La calificación definitiva resultará de un examen final sobre los mismos temas más la presentación de los trabajos que disponga la Cátedra.

Artículo 35. *Recuperatorio.* El alumno que, al haber concluido la práctica, no haya completado el total de las horas estipuladas o cumplidos los requisitos académicos, podrá presentar nota a la Unidad Académica docente de la cátedra para que esta evalúe la posibilidad y, en su caso, la modalidad de recuperación.

Práctica Profesional II

Artículo 36. Objeto. La Práctica Profesional II tendrá por objeto la aplicación, bajo supervisión, de los conocimientos adquiridos a lo largo del cursado de la carrera, bien sea mediante un ejercicio real de la profesión en el marco de un convenio, o a través de la gestión y resolución de casos virtuales dispuestos por la cátedra.

Artículo 37. Modalidad de cursado. El alumno podrá cursar a través de alguna de las formas establecidas en el artículo 2, segundo párrafo, de este Reglamento, en el marco de un convenio que suscribirá la UCASAL y organismos, empresas o instituciones públicas o privadas, que garanticen la supervisión del alumno.

Los alumnos que cursen mediante el consultorio jurídico virtual, lo harán bajo el seguimiento de los docentes a cargo de la asignatura Práctica Profesional II, conforme al calendario académico fijado por la Facultad y con la carga horaria y duración prevista en el Plan de Estudios.

Artículo 38. Procedimiento para las prácticas. Los alumnos que realicen su práctica mediante consultorio jurídico virtual deberán observar el cronograma dispuesto por la Cátedra en la plataforma e-Learning.

En casos de convenios, los docentes elaborarán un plan de trabajo a desarrollar por los alumnos según los requerimientos y/o necesidades de las entidades elegidas, relacionadas con la actividad de las mismas. Los alumnos designados concurrirán al establecimiento acordado en el horario indicado, con plena disposición para realizar las tareas con dedicación y responsabilidad. Cumplirán con las indicaciones de quienes estén a cargo de la supervisión y control de sus tareas por dicha entidad.

Artículo 39 Registro de entidades. La Unidad Académica llevará un

registro actualizado en el que se incluirán las entidades públicas o privadas en condiciones de admitir alumnos para la realización de las prácticas. Dicho registro será dado a conocer a los alumnos de manera que éstos puedan realizar su solicitud según sus necesidades.

La Facultad determinará, conforme a este Reglamento, la factibilidad de las solicitudes recibidas.

Artículo 40. En caso de no figurar en el Registro, el alumno podrá proponer la empresa, organismo o institución pública o privada donde desea realizar la práctica, indicando además las tareas que realizará. En este caso, la Unidad Académica, previo análisis en particular y confirmada la inexistencia de incompatibilidades, autorizará la realización de la Práctica en la institución elegida, previa suscripción de un convenio o protocolo adicional en el cual se consignará el nombre del supervisor designado por la entidad.

Artículo 41. Los alumnos designados realizarán sus tareas, en el marco de lo convenido, conforme a las normas internas de cada entidad seleccionada, tanto en lo referido a aspectos técnicos como de relaciones humanas. Firmarán un Compromiso de Confidencialidad mediante el cual asume no difundir de ninguna forma todo dato cuya divulgación pudiera significar un perjuicio real o eventual de carácter económico o moral para la entidad donde desarrollen sus prácticas.

Artículo 42. *Licencias por examen.* La entidad seleccionada en la que el alumno realiza sus prácticas deberá respetar las licencias por examen, previstas reglamentariamente. Para ello deberá informar a su supervisor con 48 horas hábiles de anticipación y acompañar luego el certificado de examen correspondiente.

Artículo 43. *Informe final del alumno.* Finalizada cada práctica, los alumnos elevarán a los docentes informe final, en el que describirán los trabajos llevados a cabo, detallando las tareas a su cargo y harán sus consideraciones sobre la práctica misma. Además acompañarán las certificaciones y planillas de asistencia correspondientes, debidamente firmadas por los responsables y selladas en originales.

Artículo 44. *Informe final de la entidad.* El responsable de la entidad involucrada deberá emitir un informe cuando concluya la práctica. En él indicará el grado de cumplimiento del alumno, el aprovechamiento que tuvo de ella y la utilidad del trabajo llevado a cabo para la entidad. El informe estará firmado por la autoridad competente, sirviendo como certificación de ejecución de la práctica, siempre que surja de aquel el cumplimiento de los objetivos previstos en este Reglamento. Los docentes serán nexo entre la entidad donde se realice la práctica y la Facultad, a fin de efectuar los ajustes necesarios a lo largo de la práctica.

Artículo 45. *Supervisión de la Unidad Académica.* Los tutores a cargo de las prácticas controlarán las tareas realizadas por los alumnos, mediante el seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos, brindando el apoyo académico que facilite al alumno la cabal comprensión de los fundamentos de las tareas realizadas y el consiguiente aprovechamiento de la práctica. Asimismo verificará el cumplimiento por parte del alumno de la asistencia y horarios establecidos.

Artículo 46. *Evaluación y registro en actas.* Una vez cumplidos los requisitos citados precedentemente, la Unidad Académica procederá a cargar la regularidad de la materia y, en el plazo de su validez, el alumno deberá aprobar un examen final que determinará su calificación definitiva.

Artículo 47. *Recuperatorio.* El alumno que, al haber concluido la práctica, no haya completado el total de las horas estipuladas o cumplidos los requisitos académicos, podrá presentar nota a la Unidad Académica docente de la cátedra para que esta evalúe la posibilidad y, en su caso, la modalidad de recuperación.

Artículo 48. *Oficina de Coordinación.* La Unidad Académica podrá habilitar una oficina cuya función será la de coordinar el dictado de las Prácticas Forenses en el Sistema a Distancia. La misma estará integrada por los docentes de ambas asignaturas, quienes –con la dirección del Coordinador de Distancia- efectuarán las tareas previstas en el artículo 45.

D. Disposiciones finales

Artículo 49. *Entrada en vigencia.* Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del dictado de ambas asignaturas conforme al Plan de Estudio 2018 de la Carrera de Abogacía. El dictado de los dos ciclos de enseñanza Práctica Profesional así como la organización del Servicio Jurídico Gratuito se adecuarán a las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 50. Los alumnos del plan anterior que deban cursar las Prácticas, podrán solicitar la aplicación de las condiciones académicas más favorables derivadas del presente Reglamento, para lo cual deberán presentar a la Unidad Académica una solicitud debidamente fundamentada, antes de la finalización del curso.